

NOTA A DESPACHO: Popayán, enero 20 de 2022. Informo a la señora Juez, que se ha dado contestación a la demanda, y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Va para decidir lo que en derecho corresponda

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 075

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00251-00
Demandante: Nohelia Gómez Buitrago C.c. No. 48.570.304
Demandado: Lisandro Velasco Ruiz C.C 10.752.805

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, el demandado presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, y presento excepciones de mérito las cuales fueron fijadas en lista de traslado y dentro del término concedido para tal fin se arrió escrito por parte de la apoderada de la demandante recorriendo el traslado.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo precitado, se dispondrá la práctica de interrogatorios por parte del Despacho a los señores NOHELIA GÓMEZ BUITRAGO Y LISANDRO VELASCO RUIZ, oportunidad en la cual se surtirá igualmente el interrogatorio que han solicitado las partes respecto de su contraparte.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4°), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Por último, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a las partes a su correspondiente correo electrónico o por llamada telefónica a los contactos reportados en el expediente, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

P/Claudia

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del presente proceso, por parte del demandado, señor LISANDRO VELASCO RUIZ

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del C.G.P., el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m)**

TERCERO: ORDENAR a los señores NOHELIA GÓMEZ BUITRAGO Y LISANDRO VELASCO RUIZ, la absolución de un interrogatorio que les será formulado al interior de la audiencia programada, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.009 del día de hoy 21/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc003d5b9627c3fa03a028a81b64e3060ef21f3d9145d6dec594e0875a97edc3

Documento generado en 21/01/2022 08:29:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**